

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS360/8
5 de agosto de 2008

(08-3697)

Original: inglés

INDIA - DERECHOS ADICIONALES Y DERECHOS ADICIONALES SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 1º de agosto de 2008.

De conformidad con el artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos* (WT/DS360/R) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esa diferencia

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise las conclusiones jurídicas del Grupo Especial de que los Estados Unidos no demostraron lo siguiente:

- a) que el derecho de aduana adicional (AD) impuesto por la India sobre las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994)¹;
- b) que el AD impuesto sobre las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994²;

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.297 a 7.299.

² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.401.

- c) que el derecho adicional suplementario (EAD)³ impuesto por la India sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos, incluidas las bebidas alcohólicas, es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994⁴;
- d) que el EAD impuesto sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos, incluidas las bebidas alcohólicas, es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994⁵; y
- e) que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el EAD no están comprendidos en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.⁶

Estas constataciones son erróneas y se basan, entre otras cosas, en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, como se describe a continuación, y en la omisión por parte del Grupo Especial de hacer una evaluación objetiva, como se describe en el párrafo 3.

2. Los errores del informe del Grupo Especial incluyen lo siguiente:

- a) la interpretación y aplicación erróneas de los párrafos 1 b) y 2 del artículo II y del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994⁷; y las constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas que se mencionan a continuación:
- b) que el párrafo 1 b) del artículo II es aplicable sólo a los derechos y cargas que establecen "una discriminación intrínseca contra las importaciones"⁸;
- c) que los derechos y cargas descritos en el párrafo 2 del artículo II no están comprendidos en el ámbito de aplicación del párrafo 1 b) de dicho artículo⁹;
- d) que para establecer la presunción de que el AD y el EAD están comprendidos en el ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo II, los Estados Unidos deben demostrar que la medida establece "una discriminación intrínseca contra las importaciones", incluso probando que las medidas no están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo II¹⁰;
- e) que una carga equivalente a un impuesto interior está comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II independientemente de si el impuesto interior al que es equivalente se impone de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994¹¹;

³ El Grupo Especial se refiere a esta medida como el "SUAD". Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.18.

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.392 a 7.394.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.401.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.260 a 7.295 y 7.346 a 7.390.

⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.125 a 7.172, 7.179 a 7.215, 7.240 a 7.299 y 7.331 a 7.394.

⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.141 y 7.156; véanse también, por ejemplo, los párrafos 7.128 a 7.164.

⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.133 a 7.141 y 7.156 a 7.160.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.156 a 7.164, 7.258 a 7.261, 7.297 a 7.299 y 7.392 a 7.394.

¹¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.199 a 7.215.

- f) que una carga en frontera equivalente a un impuesto interior está sujeta al párrafo 2 del artículo III¹²;
- g) que para demostrar que un derecho o carga no está comprendido en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II, la parte reclamante debe formular una alegación "independiente" sobre la base del párrafo 2 del artículo III y a demostrar dicha alegación¹³;
- h) que el término "equivalente" que figura en el párrafo 2 a) del artículo II significa tener o desempeñar la misma función (en el sentido de propósito u objetivo) y no guarda relación con la cuantía, el efecto o la función (en el sentido de funcionamiento) de la carga¹⁴; y
- i) que la parte demandada no está obligada a fundamentar sus afirmaciones de que una medida está comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.¹⁵

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación constate que el Grupo Especial no hizo "una evaluación objetiva del asunto que se le [ha] sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con éstos", como prescribe el artículo 11 del ESD, con respecto a la aseveración de la India de que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el EAD constituyen "cargas equivalentes a impuestos interiores aplicados de conformidad con [el párrafo 2 del artículo III] a los productos nacionales similares" y quedan incluidos en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. El Grupo Especial no realizó una evaluación objetiva, por ejemplo:

- a) al no exigir a la India que justificase sus aseveraciones (en particular, que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el EAD son "equivalentes" a impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares), y, entre otras cosas, constatar que la India no estaba obligada a especificar los impuestos interiores concretos a los que, según afirmó, son equivalentes el AD y el EAD ni a demostrar que los Estados de la India imponían tales impuestos¹⁶;
- b) al hacer inferencias no sustentadas por pruebas presentadas al Grupo Especial sobre la existencia y el funcionamiento de impuestos sobre el consumo a nivel de los Estados de la India y del AD sobre las bebidas alcohólicas, por ejemplo al inferir, sobre la base de que este último se recaudaba en el momento en el que se estableció el Grupo Especial y de referencias generales a los impuestos sobre el consumo a nivel de los Estados en el marco de disposiciones legislativas de la India, que existen impuestos sobre el consumo a nivel de los Estados y que el AD es "equivalente" a ellos¹⁷, y al apoyarse en pruebas relativas al AD sobre productos distintos de las bebidas alcohólicas para formular constataciones acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas que no están sustentadas por pruebas presentadas al Grupo Especial¹⁸;
- c) al hacer inferencias no sustentadas por pruebas presentadas al Grupo Especial sobre la existencia y el funcionamiento de los impuestos sobre el valor añadido (IVA), los

¹² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.196 y 7.206 a 7.215.

¹³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.215.

¹⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.179 a 7.198, 7.273, 7.274 y 7.369.

¹⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.159 a 7.164, 7.293 a 7.297 y 7.388 a 7.390.

¹⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.160 a 7.164 y 7.270.

¹⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.247 y 7.262 a 7.295.

¹⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.247 a 7.248, 7.263 y 7.279 a 7.281.

impuestos sobre las ventas y otros impuestos locales a nivel de los Estados de la India, y el EAD, por ejemplo al inferir, sobre la base de que este último se recaudaba en el momento en el que se estableció el Grupo Especial y de referencias generales a los impuestos sobre el valor añadido, los impuestos sobre las ventas y otros impuestos locales a nivel de los Estados, en el marco de disposiciones legislativas de la India, que existen tales impuestos y que el EAD es "equivalente" a ellos¹⁹, y al apoyarse en pruebas relativas al AD para formular constataciones sobre el EAD que no están sustentadas por pruebas presentadas al Grupo Especial²⁰; y

- d) al hacer caso omiso de las pruebas presentadas al Grupo Especial de que el IVA a nivel de los Estados de la India, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos locales son aplicables a los productos importados.²¹

4. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial según la cual los Estados Unidos no impugnan el artículo 12 de la Ley de Aduanas y el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas con respecto al AD sobre las bebidas alcohólicas y su constatación conexa de que los Estados Unidos impugnan únicamente el AD especificado en la Notificación de Aduanas N° 32/2003.

5. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial según la cual los Estados Unidos no impugnan el artículo 12 de la Ley de Aduanas y el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas con respecto al EAD y su constatación conexa de que los Estados Unidos impugnan únicamente el EAD especificado en la Notificación de Aduanas N° 19/2006.

6. Teniendo en cuenta los errores en las constataciones jurídicas, las interpretaciones jurídicas conexas y las conclusiones del Grupo Especial, así como el hecho de que éste no hizo una evaluación objetiva de los asuntos desarrollados en los párrafos anteriores, los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revoque el informe del Grupo Especial y constate que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el EAD son ambos incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II y no están justificados al amparo del párrafo 2 a) del artículo II.

¹⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.336 y 7.346 a 7.394.

²⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.336.

²¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.366, 7.367, 7.371 y 7.388.